

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor William Bernal Triana en contra de la señora Sugey Montes Castrillón, junto con el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual aporta envío y certificado de entrega de la notificación personal remitida a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A a la parte demandada, a la cual adjuntó, según lo indicado, la providencia por medio de la cual se dispuso librar mandamiento de pago, así como la demanda y sus anexos; sin embargo se advierte que la misma no se allega conforme a la normativa vigente.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 824

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: William Bernal Triana
Demandada: Sugey Montes Castrillón
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00064 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por la parte demandante junto con sus anexos, por medio del cual aporta notificación personal remitida a la parte demandada.

Ahora, verificada la comunicación para la notificación personal enviada por la parte demandante a la demandada, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, veamos:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Pues al respecto, se advierte que si bien no debe mediar comunicación para efecto de la notificación, en la comunicación no se indica correctamente el proceder a la parte demandada, toda vez que la misma no deberá comparecer al Juzgado a recibir notificación personal dentro del término de cinco (05) días, pues conforme al Decreto 806 de 2020, al remitir copia del auto que libra mandamiento de pago, junto con el traslado de la

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

demanda, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos respectivos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior, conforme al artículo 6 de dicho Decreto, según el cual: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (...)" (subrayado del Despacho).

De manera que se tiene por no enviada la notificación personal remitida a la señora Sugey Montes Castrillón, hasta tanto se proceda conforme a lo preceptuado.

El anterior requerimiento se hace conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal asignada, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de dar aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 103
Fecha 29 de octubre de 2020

Secretaria _____